



MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/09/2024 16:41:20
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Lima, 19 de setiembre del 2024

No. 291-2024-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 19138-A-2013, pronunciándose sobre el recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** mediante Expediente N° 2013018307;

Que, con fecha 21 de agosto de 2024, **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal sosteniendo que no ha tomado conocimiento de la Resolución emitida por la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal, la misma que entiende fue notificada por medios electrónicos y no por medios físicos a su domicilio fiscal para agotar, de esta manera, todos los medios para que tome conocimiento de dicha resolución y pueda ejercer su derecho de defensa en el marco de la demanda contenciosa; ello a pesar de que la Sala de Aduanas se encontraba obligada a notificar dicha resolución en su domicilio fiscal;

Que, agrega que, si bien el Tribunal Fiscal está facultado para notificar sus resoluciones por medios electrónicos, no se le exime de la obligación constitucional y legal de salvaguardar el derecho de defensa del recurrente mediante otras formas de notificación, en específico, de la notificación personal; aspecto que ha sido también reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03394-2021-PA/TC, fundamentos 18 y 19 y el Décimo Primer Juzgado Constitucional con Subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia en la Resolución N° 2, del 30 de noviembre de 2023;

Que, menciona que consignó en su recurso de apelación su domicilio fiscal con la finalidad de recibir notificaciones físicas de los actos más importantes como las resoluciones del Tribunal Fiscal que agotan la vía administrativa; lo que no ha sucedido, y al no haber sido notificada dicha resolución en su domicilio fiscal no tuvo conocimiento oportuno de la misma, lo que impidió iniciar una demanda contenciosa administrativa;



Que mediante Oficio N° 087-2024-EF/10.04, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero solicita a **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** que, en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el oficio, cumpla con identificar el número del expediente de apelación ante el Tribunal Fiscal respecto del cual acude en queja; conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, Decreto Supremo que reglamenta el inciso b) del Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias



MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/09/2024 16:41:20
Motivo: Doy V° B°

Que, en atención al requerimiento de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** presentó el 28 de agosto de 2024, un escrito de la misma fecha donde precisa el número de expediente de apelación N° 2013018307;

Que, en sus descargos el Tribunal Fiscal señala que ha seguido el procedimiento legal establecido para efecto de la notificación de la Resolución N° 19138-A-2013, la misma que fue notificada a la empresa recurrente conforme a ley, de acuerdo a la constancia de notificación remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria;

Que, con respecto al fallo emitido por el Tribunal Constitucional citado por la quejosa, el Tribunal Fiscal considera que no es de aplicación al caso concreto, pues **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** señaló un domicilio y allí se le notificó la Resolución del Tribunal Fiscal N° 19138-A-2013, y no por medio electrónico, pues en aquella fecha no estaba vigente la notificación por medios electrónicos;

Que, agrega que, de acuerdo con la información del Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS, se verifica que el 26 de diciembre de 2013 se emitió la Resolución del Tribunal Fiscal N° 19138-A-2013, cuya notificación se llevó en el domicilio procesal fijado por **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.**, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 033-2024-EF/10.04, señala que la Resolución del Tribunal Fiscal N° 19138-A-2013 que se pronunció sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 2013018307, fue notificada mediante acuse de recibo, en el domicilio procesal fijado por la quejosa en el referido expediente de apelación, conforme a lo previsto por el inciso a) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos se realizará por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de la recepción. Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 11 del referido Código, el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a



MEF

MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/09/2024 16:41:20
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del Código Tributario;

Que, en el presente caso, la quejosa cuestiona que el Tribunal Fiscal solo haya notificado la Resolución N° 19138-A-2013 mediante notificación electrónica y no en el domicilio fiscal fijado en su recurso de apelación. Asimismo, la quejosa considera que la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal debe notificar la resolución que agota la vía administrativa mediante medios electrónicos y, a la vez, por medios físicos, con la finalidad de salvaguardar su derecho de defensa;

Que, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Fiscal en sus descargos, la fecha de emisión de la Resolución N° 19138-A-2013, fue el día 26 de diciembre de 2013, agregando que correspondía que la notificación de la citada resolución se realice a través del mensajero, en el domicilio señalado por la quejosa;

Que, sostiene el Tribunal Fiscal que la diligencia de notificación se realizó el 6 de febrero de 2014, mediante acuse de recibo, en el domicilio procesal fijado por la quejosa en el Expediente de Apelación N° 2013018307, esto es, en la Av. Calle B, N° 263, Urb. Bocanegra, Callao, Provincia Constitucional del Callao, adjuntando la copia de la constancia de la diligencia del acto de notificación de la Resolución N° 19138-A-2023, que obra em autos, en la que se aprecia que se dejó constancia del nombre de quien recibe la Resolución N° 19138-A-2013, su firma y fecha de notificación;

Que, por lo antes expuesto, cabe afirmar que la Resolución N° 19138-A-2013, que se pronunció sobre Expediente N° 2013018307, ha sido notificada conforme a lo previsto por el inciso a) del artículo 104 del Código Tributario, por lo que la queja interpuesta por **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** deviene en infundada;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/09/2024 16:41:20
Motivo: Doy V° B°

JOSE ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas